



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-69930128-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-48806044- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1119-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/4 del RE-2022-48805849-APN-DGDYD#JGM y obrantes en las páginas 5/7 del RE-2022-48805849-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1393/23 y 1394/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.16 16:08:33 -03:00

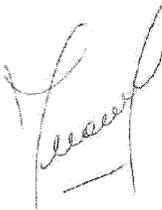
Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.16 16:08:34 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2021 entre la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por su apoderado Gustavo Enrique Renauld en su carácter de Apoderado, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por Hernán F. García de García Vilas, en su carácter de apoderado, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

CONSIDERANDO:



1) La actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75, y se viene aplicando pacíficamente a las relaciones laborales que mantiene en el país. Asimismo, las partes vienen negociando colectivamente salarios en el marco de dicho CCT desde hace varios años, con la intención de mantener el poder adquisitivo de los salarios frente a la inflación.

2) La pandemia de COVID-19 sigue azotando al mundo y a la Argentina en particular, y afecta especialmente a la actividad aérea, puesto que encuentra restricciones en varios lugares del mundo. Concretamente en Argentina desde diciembre de 2020 hasta la fecha los vuelos internacionales se han visto reducidos drásticamente. Es decir que desde hace más de un año que la aeronáutica se ve seriamente afectada en sus niveles de actividad.



3) En ese contexto descripto, el gremio ha tomado diversas medidas tendientes a morigerar los efectos negativos de esta crisis, en aras a preservar los puestos de trabajo. Así por ejemplo firmó distintos acuerdos con empresas en expedientes de Procedimientos Preventivos de Crisis iniciados por estas. Del mismo modo, suscribió acuerdos de suspensión del personal respecto del cual no existen tareas para asignarles, contra el pago de una asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT. Obviamente el contexto descripto, prácticamente de emergencia para nuestra actividad durante el año 2020 las partes no actualizaron salarios por esa vía; postergándola en el tiempo con la expectativa de que la actividad retomara gradualmente su flujo habitual a partir del final del año 2020. Cabe remarcar que el enero del 2020 el PEN dicta el Decreto 14/2020 por el que se fija una suma a cuenta de la negociación paritaria.

4) No obstante ello, desde el final de 2020 y el inicio del 2021 los vuelos fueron reducidos aún con mayor rigor en el país, siendo actualmente casi nula la actividad de transporte internacional de pasajeros. Y los pocos vuelos regulares existentes son aprobados mensualmente por la actividad aeronáutica, sin ningún tipo de previsibilidad futura.

5) Ahora bien, sin perjuicio de la bajísima actividad, lo cierto es que con la enorme mayoría de las empresas de la actividad, se ha firmado algún tipo de acuerdo salarial tendiente a mantener el poder adquisitivo de los salarios, puesto que atendiendo al carácter alimentario de los sueldos, no es posible desatender los mismo por tanto tiempo. Es así, en ese marco general descripto, que las partes vienen manteniendo reuniones privadas a fin de buscar soluciones conjuntas que permitan incrementar los salarios para recuperar algo del poder adquisitivo perdido por la inflación; para el período 2020/2021.

6) Lo atípico de la situación general reseñada, nos obliga a las partes a buscar soluciones atípicas, siempre en aras de honrar aquello donde estamos de acuerdo, y postergar para otro momento los desacuerdos, puesto que cualquier oportunidad que importe una mejora salarial en este contexto, no puede ser desaprovechada por ninguna de las partes. Esos puntos de acuerdo deben ser los vasos comunicantes de la relación negocial colectiva; puesto que ambos actores sociales, empresa y sindicato, debemos priorizar en todo momento el bienestar

de los trabajadores y sus familias sin descuidar la sostenibilidad de la empresa en el mediano y largo plazo.

En ese marco, ACUERDAN:

PRIMERO: Aplicar un aumento porcentual sobre todos los rubros que abona la empresa, equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el valor del sueldo abonado en Abril de 2021, y con vigencia desde el salario del mes de Mayo de 2021.

Se acuerda también, aplicar un aumento porcentual sobre todos los rubros que abona la empresa, equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el valor del sueldo a abonar en Septiembre de 2021, con vigencia desde el salario del mes de Octubre de 2021.

Con motivo de estos aumentos porcentuales, se fijan las siguientes escalas salariales mínimas:



CATEGORIA	Desde Mayo 2021	Desde Octubre 2021
Encargado de Grupo	93.582,00	102.940,20
Aux / Mec / Agente Mayor	87.456,00	96.201,60
Aux / Mec / Agente Principal	77.592,00	85.351,20
Aux / Mec / Agente Primera	72.030,00	79.233,00
Aux / Mec / Agente Segunda	67.422,00	74.164,20
Aux / Mec / Agente Tercera	63.942,00	70.336,20
Comida	7.602,00	8.362,20
Transporte	8.004,00	8.804,40
Adic. Asig. Art. 37	5.436,00	5.979,60
Patente / Licencia	3.564,00	3.920,40
Antigüedad	204,60	225,06



SEGUNDO: Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo serán vigentes hasta el 31 de enero del 2022. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este periodo cuando la situación así lo amerite, atento la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

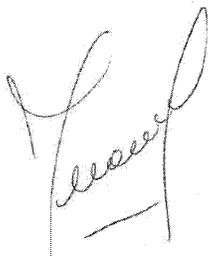
TERCERO: La empresa reconoce a UPADEP como el único sindicato con personería gremial capaz de representar los intereses colectivos de sus trabajadores. Por lo tanto, se compromete a que –para el supuesto de contratar empresas prestadoras de servicios personales complementarios de la actividad aeronáutica- a hacerlo únicamente con aquellas empresas que aplican a sus relaciones laborales el CCT el CCT 271/75 o en su defecto el CCT 755/18.

CUARTO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula segunda. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP,

el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tomará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

QUINTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 2022 entre la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por su apoderado Gustavo Enrique Renauld en su carácter de Apoderado, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán F. García de García Vilas, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

CONSIDERANDO:

- 1) La actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75, y se viene aplicando pacíficamente a las relaciones laborales que mantiene en el país. Asimismo, las partes vienen negociando colectivamente salarios en el marco de dicho CCT desde hace varios años, con la finalidad de preservar el poder adquisitivo de los salarios frente a la inflación.
- 2) Las consecuencias de la pandemia de COVID-19 siguen haciendo mella sobre la actividad aeroportuaria en el mundo y en particular en Argentina, puesto que si bien casi no se verifican restricciones gubernamentales a la fecha, lo cierto es que existe una notoria disminución de los niveles de actividad aerocomercial privada. Asimismo, resulta aun impredecible el devenir de la pandemia y las decisiones que puedan tomar los distintos países en la regulación del tráfico aéreo, y cómo ello puede volver a afectar la actividad aeroportuaria internacional.
- 3) No obstante el contexto descripto, no es menos cierto que la actividad poco a poco ha ido incrementándose gradualmente, y en la medida que sigan desapareciendo las restricciones gubernamentales, las partes estiman que actividad podría seguir creciendo. En ese supuesto, ambas partes valoran la importancia del rol de los trabajadores en el desarrollo de la actividad y su recuperación.

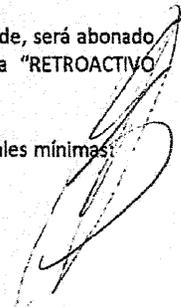
En ese marco, **ACUERDAN:**

PRIMERO: Aplicar un aumento porcentual sobre los salarios y todos los rubros que abona la empresa, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) sobre los valores abonados en Diciembre de 2021, y con vigencia desde el salario del mes de Enero de 2022.

Se acuerda también, aplicar un aumento porcentual sobre los salarios y todos rubros que abona la empresa, equivalente al 12% (doce por ciento) con el pago del mes de Junio de 2022; tomando como base de cálculo el salario abonado en Mayo de 2022.

El monto retroactivo que resulta de la aplicación del primer párrafo que antecede, será abonado conjuntamente con el salario del mes de Febrero de 2022 con la leyenda "RETROACTIVO AUMENTO UPADEP"

Con motivo de estos aumentos porcentuales, se fijan las siguientes escalas salariales mínimas:



CATEGORIA	Básico desde Enero 2022	Básico desde Junio 2022
Encargado de Grupo	144.116,28	161.410,23
Aux / Mec / Agente Mayor	134.682,24	150.844,11
Aux / Mec / Agente Principal	119.491,68	133.830,68
Aux / Mec / Agente Primera	110.926,20	124.237,34
Aux / Mec / Agente Segunda	103.829,88	116.289,47
Aux / Mec / Agente Tercera	98.470,68	110.287,16
Comida	11.707,08	13.111,93
Transporte	12.326,16	13.805,30
Adic. Asig. Art. 37	8.371,44	9.376,01
Patente / Licencia	5.488,56	6.147,19
Antigüedad	315,08	352,89

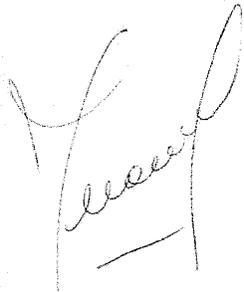
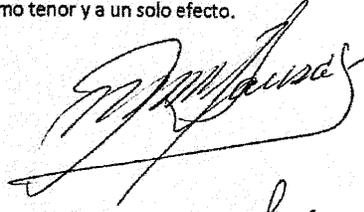
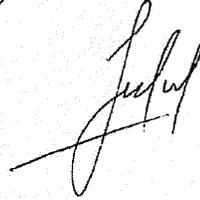
SEGUNDO: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo serán vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2022. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este periodo cuando la situación así lo amerite, atento la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TERCERO: La empresa reconoce a UPADEP como el único sindicato con personería gremial capaz de representar los intereses colectivos de sus trabajadores. Por lo tanto -para el supuesto de contratar empresas prestadoras de servicios personales complementarios de la actividad aeronáutica- lo hará únicamente con aquellas empresas que aplican a sus relaciones laborales el CCT 271/75 o en su defecto el CCT 755/18.

CUARTO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula segunda. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

QUINTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A large, stylized handwritten signature in black ink.A smaller handwritten signature in black ink, positioned below the larger one.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1119-23 Acu 1393/1394-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.